

**Segundo Tribunal Laboral de la Región 1,
con sede en Villahermosa, Tabasco**

Tel. 993 592 2780 ext. 4607, 4605, 4608 y 4606
Calle Juárez # 111 colonia Centro, Villahermosa, Centro, Tabasco,
Correo electrónico: tribunal.laboral2.centro@tsj-tabasco.gob.mx



Poder Judicial del Estado de Tabasco

EDICTO

Dirigido a: **Josué Navarro López, Josué Casi Navarro y Fausto Trujillo.**

Que en el expediente **36/2024**, relativo al juicio **Ordinario**, promovido por Alberto Ruiz Hernández, en contra de Corporativo ESCOB del Sureste S.A. de C.V., Josué Navarro López, Mirian Escobedo Lastra, Josué Casi Navarro y Fausto Trujillo; con fecha veintitrés de mayo de dos mil veinticinco, se dictó un acuerdo que, en su punto conducente, a la letra establece lo siguiente:

“Se ordena edictos

Villahermosa, Tabasco, en veintitrés de mayo de dos mil veinticinco, el Secretario Instructor del Segundo Tribunal Laboral de la Región 1, emite el siguiente: [...]

- 2. Orden de emplazamiento por medio de edicto en cuanto a los demandados Josué Navarro López, Josué Navarro López y Fausto Trujillo.*

Ante la imposibilidad de localizar el domicilio de los demandados Josué Navarro López, Josué Navarro López y Fausto Trujillo., para efecto de su emplazamiento, con fundamento en el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo, se ordena emplazar a juicio a las citadas demandadas, por medio de edictos, ya que, de las constancias actuariales que obran en autos, se desprende que, efectivamente, no fue posible emplazar a juicio las demandadas Josué Navarro López, Josué Navarro López y Fausto Trujillo., ni en los domicilios señalados por la parte actora, haciendo para la obtención de dato la investigación correspondiente a diversas instituciones las cuales informaron con datos para su localización.

En consecuencia, ante la imposibilidad de emplazar a las demandadas Josué Navarro López, Josué Navarro López y Fausto Trujillo., de manera personal, por desconocerse su lugar de residencia, como lo peticona el compareciente y con fundamento en el artículo 712 párrafo cuarto y quinto de la Ley Federal de Trabajo, se ordena emplazarlo por medio de edictos, por considerarse de domicilio ignorado.

Por lo tanto, publíquese los edictos dos veces con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, en un periódico local en el Estado, así como en el portal de internet del Poder Judicial del Estado de Tabasco, haciendo del conocimiento de las citadas demandadas, que en el Segundo Tribunal Laboral de la Región 1 por auto dictado en doce de febrero del dos mil veinticuatro, se admitió a trámite el juicio Ordinario, promovido en su contra por Alberto Ruiz Hernández.

*Por lo tanto, dentro del término de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto, en la inteligencia que el término para contestar la demanda empezará a correr al día siguiente en que venza el tiempo concedido para recoger las copias del traslado o a partir del día siguiente de que la reciban si comparecen antes de que venza dicho término, deberán comparecer a este juzgado, ubicado en **calle Juárez número 111, cuarto nivel, colonia Centro, Villahermosa, Tabasco**, debidamente identificadas con documento oficial vigente a recibir las copias de la demanda y documentos anexos, para dar contestación por escrito a la demanda y*

oponer las excepciones que tuviere, debiendo en el mismo escrito de contestación ofrecer sus respectivas pruebas con los requisitos que se establecen en artículo 873-A de la Ley Federal de Trabajo para el trámite del Juicio **Ordinario**; en el entendido que tanto el escrito como los anexos que se acompañen a la contestación de demanda, deben ser legibles, en términos y con los requisitos establecidos en el citado artículo de la Ley en Materia.

De igual forma, se le hace saber que deberán señalar persona y domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibidas que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos en los estrados de este órgano judicial, con fundamento en el artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo.

Con el **apercibimiento** que, de no dar contestación a la demanda dentro del plazo concedido, será declarada en rebeldía, de conformidad con el precepto 873-A de la Ley Federal del Trabajo. [...].”

Por mandato judicial y para su fijación en un periódico local en el Estado, por **DOS VECES CON UN LAPSO DE TRES DÍAS HABILES ENTRE UNO Y OTRO** se expide el presente edicto al día **veintitrés** del mes de **mayo** de dos mil **veinticinco**, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.


Leonardo Pérez Gómez

Secretario Instructor Segundo Tribunal Laboral

Región Uno, con sede Centro, Tabasco.

